

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2014.

A).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MEDHI AMEUR DEL CLUB F.C. BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Medhi AMEUR, licencia nº 0911562, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, F.C. Barcelona, en las fechas 5 de octubre de 2014, 19 de octubre de 2014 y 30 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Medhi AMEUR.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club F.C. Barcelona, Medhi AMEUR, licencia nº 0911562. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club F.C. Barcelona. (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GERARDO DE LA LLANA CEREZO DEL C.R. EL SALVADOR POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Gerardo DE LA LLANA CEREZO, licencia nº 070243, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, C.R. El Salvador, en las fechas 14 de septiembre de 2014, 16 de noviembre de 2014 y 30 de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gerardo DE LA LLANA CEREZO.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club C.R. El Salvador, Gerardo DE LA LLANA CEREZO, licencia nº 070243. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club C.R. El Salvador. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B – GRUPO A (NORTE) - INDEPENDIENTE SANTANDER B – C.R. EL SALVADOR B.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del equipo del Independiente Santander B, Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243, porque llevando el balón se giró para formar un maul y dio un puñetazo en el pecho a un contrario que venía a oponerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento de forma rápida sin causar daño o lesión, está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rubén GÓMEZ SOROA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Independiente Santander B, Rubén GÓMEZ SOROA, licencia nº 0600243, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 C del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B – GRUPO A (NORTE) – VRAC VALLADOLID B – APAREJADORES BURGOS.

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta lo siguiente:

"A falta de un minuto para el final del partido, se produce un placaje retardado sobre el jugador portador de la pelota del VRAC B, dicha infracción es sancionada y tras el pitido el jugador nº 7 del Vrac Barrisuo Jaime (0705447) golpea con puño cerrado desde lejos en la cara al nº 23 de Burgos, Murre, Juan (070762), se enzarzan en una pelea y acuden todos los jugadores de ambos equipos.

Nº 8 de Burgos, Bruscantini Federico (0707674) viene de lejos y golpea a un jugador con puño en la cara, a continuación el nº 2 del VRAC B Oliveri. Gonzalo (0702662) también viene de lejos y golpea con el puño en la cabeza de otro jugador del Burgos. El nº 6 de



Burgos Wheeler Edward (0706328) viene de lejos y da una patada en el cuerpo al nº 15 del VRAC B Calum, Grenfell.(0707708) que estaba en el suelo, que al final del encuentro tiene que abandonar el recinto en ambulancia por contusión en el codo.

Aparecen jugadores y aficionados de ambos equipos desde la grada en el campo. Se decreta el final del partido, ambos clubs afirman tener grabación del partido y que la aportarán a la FER para esclarecer todo lo sucedido”.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Aparejadores de Burgos informando lo siguiente:

“ Una vez visionado el video del partido, se observa:

- *Murre, Juan (0707672) no fue el jugador agredido, y acudió en defensa de un jugador de Burgos tumbado en el suelo –nº 20 Visiers, Ricardo (0704281)- y que estaba siendo agredido por hasta 4 jugadores del VRAC B*
- *Bruscantini, Federico (0707674) no participó en la tangana, se le llevan abrazado entre cuatro jugadores del VRAC, fuera del campo, sin mediar ninguna agresión entre ellos.*

En el video se ve que el jugador nº 15 viene desde lejos y le da un puñetazo por la espalda al nº 6 Wheeler Edward (07066328); por lo que es imposible que venga desde lejos a dar una patada.

- Ningún jugador o aficionado del UBU Aparejadores entró en el campo, todo lo contrario, en el video se puede ver a varias personas del VRAC, que con distintivos del VRAC, entraron al campo y agredieron a jugadores de Burgos. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de procedimiento ordinario en base a lo indicado el árbitro en el acta. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 10 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del RPC y dada la gravedad de las infracciones que se atribuyen en el acta a los jugadores del VRAC, Jaime BARRIUSO CUADRADO, licencia nº 0705447 y Gonzalo OLIVERI MARTÍNEZ-PARDO, licencia nº 0702662 y a los jugadores del Aparejadores de Burgos, Juan Manuel MURRE, licencia nº 0707672 y Calum Jason GRENFELL, licencia nº 0707708, procede tomar la medida provisional de suspender cautelarmente la vigencia de sus licencias en tanto se resuelve el procedimiento ordinario que se incoa.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario por los hechos informados por el árbitro en el acta respecto a las agresiones atribuidas a los jugadores del VRAC, Jaime BARRIUSO CUADRADO y Gonzalo OLIVERI MARTÍNEZ-PARDO y a los jugadores del Aparejadores Burgos, Juan Manuel MURRE y Calum Jason GRENFELL. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas entes del **día 10 de diciembre de 2014**.



SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de las licencias de los jugadores del VRAC Jaime BARRIUSO CUADRADO y Gonzalo OLIVERI MARTÍNEZ-PARDO y a los jugadores del Aparejadores Burgos, Juan Manuel MURRE y Calum Jason GRENFELL, en tanto se resuelve el procedimiento ordinario incoado.

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAU MADRID – CIENCIAS SEVILLA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que acabado el encuentro el entrenador del Club Ciencias Sevilla le dijo: “*Haztelo mirar*”. También indica que al entrenador del Ciencias le manifestó que el entrenador del CAU Madrid le dijo que habían ganado gracias al árbitro.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del entrenador del CAU Madrid manifestando lo siguiente:

“El árbitro del partido, Sr Crespo refleja unas supuestas declaraciones mías.

La ambigua redacción de las incidencias, puede dar lugar a confusión, ya que no queda claro si dichas declaraciones se las formulo al entrenador del Ciencias; Sr Gonzalez y este a su vez se las repite al árbitro, o bien pudiera parecer que soy yo, el que directamente se las dice al árbitro.

Por tanto deseo dejar claro que:

Primero.- La afirmación de que " Ganamos gracias al árbitro", jamás ha sido dicha por mí. Ni al entrenador del Ciencias, Sr Gonzalez, ni al árbitro del partido, Sr Crespo. Ni a persona alguna.

Segundo.- Fui requerido por el Sr Crespo, tras el partido, en el transcurso del 3º Tiempo, acerca de lo que le había dicho el Sr Gonzalez, implicándome.

Le aclaré que "Yo jamás había dicho eso"

Tercero.- Mi conversación con el Sr Gonzalez, se limito a la habitual fórmula de cortesía entre vencedor y vencido, al finalizar el partido. Nos dimos la mano e intercambiamos enhorabuenas por el desempeño de ambos equipos durante el partido. PUNTO.

Cuarto.- Lamento profundamente que la pésima redacción de las incidencias de lugar a esta confusión y en el caso que, tal como refleja el Sr Crespo en el acta, el Sr Gonzalez pusiera palabras en mi boca, que yo jamás pronuncié, estas se queden reflejadas, con presunción de veracidad, afectando muy negativamente a mi honor y poniendo en entredicho un comportamiento exquisito respecto a los árbitros, del que he hecho gala durante los muchos años que llevo entrenando equipos en División de Honor "B", División de Honor "A" Rugby Internacional.

Desconozco si lo afirmado por el Sr Gonzalez se debe a:

1. una confusión de identidad.
2. a un problema de audición .
3. O al "Difama que algo queda".



Ruego por tanto que se aclare con el Sr Crespo y el Sr Gonzalez, dicha situación.

Entiendo que de no mediar disculpa y aclaración de lo sucedido por el Sr Gonzalez, se confirmara la tercera posibilidad.”

TERCERO.- El árbitro del encuentro ante estas manifestaciones indica que el solo se ha limitado a reflejar en el acta lo que dijo el entrenador del Ciencias Sevilla.

También indica que el entrenador del CAU Madrid tuvo durante todo el partido un comportamiento correcto y el trato hacia el árbitro fue cordial y respetuoso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al no haberse podido acreditar la manifestación del entrenador del Club Ciencias Sevilla sobre lo que le había transmitido el entrenador del club CAU Madrid y al haberse desdicho de las mismas el entrenador del CAU Madrid, este Comité no entrará a valorar las mismas, al prevalecer la presunción de inocencia del entrenador del CAU Madrid.

SEGUNDO.- Sobre la manifestación hacia el árbitro del entrenador del Club Ciencias Sevilla, D. Francisco GONZÁLEZ PIZARRO, licencia nº 0113960, este Comité considera que debe ser calificada como desconsideración.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Artículo 95, las desconsideraciones hacia el árbitro de los entrenadores, están consideradas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al Entrenador del Club Ciencias Sevilla, D. Francisco GONZÁLEZ PIZARRO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al Entrenador del Club Ciencias Sevilla, **D. Francisco GONZÁLEZ PIZARRO, licencia nº 0113960**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b en relación con el Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Ciencias Sevilla. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

Nombre

COLLADO, Martin	1706340	Hernani CRE	30/11/2014
PEREZ, Mikel	1705467	Hernani CRE	30/11/2014
GOIA, Oier	1706121	Ordizia R.E	30/11/2014



BRASCA, Arturo	1211803	CRC Pozuelo	30/11/2014
FERNANDEZ-MANCHON, Daniel	1206100	CRC Pozuelo	30/11/2014
LLAMAS, Antonio José	1210864	CRC Pozuelo	30/11/2014
DE LA LLANA CEREZO, Gerardo (s)	0702343	C.R. El Salvador	30/11/2014
LAVIN, Iker	1705333	Getxo R.T.	29/11/2014
ARANGUREN, Unai	1705742	Getxo R.T.	29/11/2014
MONTAGUT, Frederick	0707681	VRAC Valladolid	30/11/2014
AMEUR, Mehdi (s)	0911562	F.C. Barcelona	30/11/2014
NART, Josep Lluis	0900789	F.C. Barcelona	30/11/2014

División de Honor B

Nombre

HERNANDEZ, Iban	1708677	Uribealdea R.T.	30/11/2014
HERCE, Iker	1704704	Durango R.T.	30/11/2014
DOVALE, Javier	1106693	CRAT Coruña	30/11/2014
DE LA LASTRA, Pedro Luis	0707121	VRAC Valladolid B	29/11/2014
PRADA, Víctor	0706303	Aparejadores Burgos	29/11/2014
CARRASCO, Alvaro	0707683	Aparejadores Burgos	29/11/2014
RUBIO, Jean Baptiste	1613318	Les Abelles R.C.	29/11/2014
ALBINI, Juan Mateo	1614159	Valencia R.C.	29/11/2014
DURAN, Marcos	0900737	C.R. Sant Cugat	29/11/2014
FEDELICH, Antoni	0900581	BUC Barcelona	29/11/2014
GARCÍA, Andy	0900542	Barcelona Enginyers	29/11/2014
MIRANDA, Jonathan	0907732	Barcelona Enginyers	29/11/2014
ELORRIAGA, Carmelo	0200161	Fénix C.R.	29/11/2014
JARA, Matías	1614171	C.R. La Vila	29/11/2014
DE RAMÓN, Ricardo	1206532	C.R. Liceo Francés	30/11/2014
GARCIA, Diego	1205219	Alcobendas Rugby	30/11/2014
SANCHEZ, Alejandro	1209123	Alcobendas Rugby	30/11/2014
VERGARA, Darío	1004639	CAR Cáceres	29/11/2014
TAMUREJO, Jesús	1004927	CAR Cáceres	29/11/2014
RUIZ, Antonio	0108427	Helvetia Rugby	29/11/2014
MÁRQUEZ, Hugo	1207279	Boadilla Tasman	29/11/2014
DE DIEGO, Íñigo	1212199	C.D. Arquitectura	29/11/2014
QUITIAN, Jose Antonio	0106655	Univ. Granada	29/11/2014
SANZ SASTRE, Pablo	0104018	Univ. Granada	29/11/2014

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 3 de Diciembre de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

**Rafael SEMPERE
Secretario en funciones**